

CARATULA: "[VÍCTIMA_6]; [VÍCTIMA_1]; [VÍCTIMA_2]; [VÍCTIMA_3]; [VÍCTIMA_4]; Y [VÍCTIMA_4]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00920-F-2026)

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 27/7/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más. Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 10/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que desde la medida de protección excepcional, se ha realizado seguimiento al grupo familiar. Que a través de las estrategias realizadas y objetivos planteados, para resguardar la integridad de los niños y adolescente, en este periodo de tiempo de intervención se obtuvieron resultados favorables que dieron cuenta al ejercicio del pleno derecho de los NNyA. Que se puede mencionar que los niños [VÍCTIMA_5], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4], realizan controles de salud de manera regular (control niño sano, vacunas). Que en cuanto a [VÍCTIMA_6], [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], también realizan sus controles médicos regulares y, a su vez, se puede establecer una regularidad en cuanto a la escolaridad de los mismos. Que de acuerdo a la principal causa por la cual se tomó la Medida de Protección Excepcional, la problemática de consumo con los progenitores, se mantuvieron entrevistas en sede del organismo proteccional. Que se puede expresar que, en una primera instancia, ambos progenitores, [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_3], asistían a dicho espacio y que ante la sugerencia de realizar un [SALUD_FAMILIAR_4], el [FAMILIAR_4] desiste de los espacios de entrevista, no teniendo información precisa del progenitor. Que en relación a la progenitora, se continuaron las entrevistas con la misma y que hace mención que asiste al [LUGAR_1]". Que se preguntó en espacio de entrevista por el abordaje de APASA, el cual tanto de la institución como de la propia [FAMILIAR_3], hacen alusión que solo asistió en dos oportunidades. Que creemos pertinente mencionar que, a

pesar que la progenitora comenzó un tratamiento en el organismo mencionado, no se han visualizado ni concretados cambios significativos respecto a la problemática de consumo. Que en palabras de [FAMILIAR_3] en distintas entrevistas, sostiene que [FAMILIAR_4] continúa con la problemática de consumo “si [FAMILIAR_4] no quiere cambiar es su problema, yo si quiero estar mejor” sic. Que a pesar de su discurso, la misma da cuenta que el ámbito donde convive junto a [FAMILIAR_4] no favorece para poder salir de la problemática de consumo. Que en reiteradas oportunidades la progenitora ha solicitado vincularse con sus hijos, llevarlos a su domicilio. Que eso implica exponer a los niños al ámbito de donde se los resguardó ya que la problemática de consumo en ambos progenitores continua. Que es preciso también agregar que desde el Organismo donde asiste [FAMILIAR_3] para tratamiento de problemática de consumo no se ha recibido informes de dicho tratamiento, por lo cual tampoco es propicio que los niños se vinculen con la progenitora ya que no hay garantías de que estén al resguardo con [FAMILIAR_3]. Que se ha mantenido entrevista con los adultos que actualmente están ejerciendo la responsabilidad sobre los niños, en los domicilios de dichas familias. Que cada diez días se realizan tales entrevistas y que de acuerdo a la familia afectiva, se puede observar a los niños con una mejoría en relación tanto al aspecto de higiene, vacunaciones, cambios significativos que hacen al ejercicio pleno de derecho tanto de [VÍCTIMA_5], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4]. Que se destaca que la familia tiene apertura ante las sugerencias que puedan surgir de acuerdo a la crianza de los niños, en palabras de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [FAMILIAR_2] “nosotros en todo lo que podamos ayudar para que los chicos estén bien, lo vamos hacer” sic. Que en la distintas entrevistas, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ha expresado que en reiteradas oportunidades se ha cruzado a los progenitores quienes, en palabras de él, “lamentablemente continúan en la misma situación de consumo, no hacen nada para mejor, ni por sus hijos” sic. Que en cuanto a la familia paterna, donde actualmente conviven [VÍCTIMA_6], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1], en las entrevistas con [FAMILIAR_1] ha plasmado una clara conflictiva con [FAMILIAR_3], expresando que ha cruzado varios mensajes de manera telefónica con la progenitora de sus sobrinos, reclamando el dinero de las AUH (cuyo monto ya fue transferido por orden judicial), como también parte del alquiler de la vivienda que [FAMILIAR_3] alquila en Plottier. Que en palabras de [FAMILIAR_1] sostiene “yo no tengo problema en cuidar a mis sobrinos, pero que [FAMILIAR_3] de lo que corresponda, porque yo me estoy haciendo

cargo ahora" sic. Que durante el período de la medida de protección excepcional se evidencia un claro ejercicio pleno de los derechos de los niños en cuanto a salud, educación, cuidados pertinentes para su propio crecimiento y aprendizaje. Que durante el primer período [FAMILIAR_3] mantuvo videollamada con [VÍCTIMA_6], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1], las que no fueron favorables ya que la progenitora, en palabras de [FAMILIAR_1], "se victimiza, llora delante de los chicos y después soy yo la que tiene que levantarlos" sic. Que en entrevistas con los niños y adolescente, manifiestan el deseo de ver a su progenitora pero a su vez refieren estar bien en el hogar de su tía. Que en palabras de [VÍCTIMA_6] "yo le dije a mi mamá que esto iba a terminar así si seguía con [FAMILIAR_4]" sic. Que su expresión hace alusión al resguardo de ellos de la MPE, momento en el cual se observa cierta angustia. Que refieren los tres el deseo de continuar con sus tíos en su hogar. Que teniendo como prioridad el interés superior de los niños y adolescentes, y ante los cambios significativos que se han logrado en los mismos, se renueva la Medida de Protección Excepcional de derechos. Que la problemática de consumo en los progenitores sigue siendo un indicador latente por el cual se renueva también dicha medida. Que como estrategia se continuará con seguimiento al grupo familiar donde actualmente conviven los NNyA, brindando recursos y herramientas para el buen acogimiento de los mismos. Que en relación a los progenitores se continuarán teniendo entrevistas en su domicilio y en sede del organismo proteccional. Que cabe mencionar que las vinculaciones hasta la fecha no se han logrado, entendiendo la problemática de consumo, no habiendo predisposición por parte de los progenitores para modificar sus responsabilidades parentales y tratar debidamente la problemática de consumo.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar: I) la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 23/9/2026, permaneciendo el niño [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], la niña [VÍCTIMA_2], DNI [DNI_VÍCTIMA_2] y la adolescente [VÍCTIMA_6], DNI [DNI_VÍCTIMA_6], bajo el cuidado de la Sra. [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1]; II) la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 23/9/2026, permaneciendo los niños [VÍCTIMA_3], DNI [DNI_VÍCTIMA_3], [VÍCTIMA_4], DNI [DNI_VÍCTIMA_4] y [VÍCTIMA_5], DNI [DNI_VÍCTIMA_4],

bajo el cuidado de la Sra. [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] y del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Todo ello, bajo el entendimiento de que se permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno y paterno, estando los NNyA contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia